

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.587

LEY 4587

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4587

ARTÍCULO 1°. Los pórticos de señalización vial y de los carteles de leyenda variable serán del color establecido en el artículo 2.3.16 del Código de Tránsito y Transporte. Cláusula transitoria: El Poder Ejecutivo procederá, en el término de tres (3) años a partir de la publicación de la presente ley y mediante los organismos técnicos que correspondan, al progresivo repintado de las cabezas, soportes y viseras de los semáforos. Asimismo, en forma coordinada y de acuerdo a la programación que establezca la Autoridad de Aplicación, se procederá al cambio de las ópticas y las lámparas de los semáforos por unidades LED, en aquellos que aún no las posean. En las tareas realizadas por administración y/o en los futuros pliegos de mantenimiento de los pórticos de señalización vial y de los carteles de leyenda variable, deberá contemplarse expresamente lo previsto en el artículo 1° de la presente Ley.

VEREDICTA LEYES

Ley 4587. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).